

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ITALIANA

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Presidente de la República Italiana; Conscientes de las numerosas y fundamentales afinidades que existen entre México e Italia y deseosos de estrechar y de fomentar los lazos de entendimiento mutuo y de amistad que los unen;

Considerando que las relaciones entre los dos Países pueden ser intensificados aún más mediante el conocimiento recíproco de los progresos realizados en cada uno de ellos en los campos de las humanidades, las ciencias, las artes y la tecnología;

Y conscientes, también, de todas las posibilidades de cooperación y de intercambio que existen entre las instituciones y organizaciones culturales en cada uno de ambos Países;

Han decidido estipular un Convenio Cultural y para tal fin han nombrado como sus Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al Excelentísimo señor licenciado Antonio Carrillo Flores, Secretario de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la República Italiana al Excelentísimo señor doctor Mario Zagari, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores;

Los cuales, previo canje de sus respectivos Plenos Poderes y debida constatación de su validez, han acordado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO

Las dos Altas Partes Contratantes se comprometen a encauzar e incrementar el intercambio cultural entre ambos Países, apoyando mutuamente los proyectos tendientes a realizarlo.

ARTICULO SEGUNDO

Las Altas Partes Contratantes propugnarán dentro de su territorio y dentro de sus posibilidades, la difusión de la lengua y de la cultura de la otra Parte.

ARTICULO TERCERO

Las Altas Partes Contratantes establecerán una colaboración tan estrecha como sea posible entre las instituciones competentes y especializadas en los campos de las humanidades, las ciencias, las artes y la tecnología.

ARTICULO CUARTO

Las Altas Partes Contratantes convienen en el propósito de auspiciar y fomentar el intercambio de investigadores, autores, artistas, profesores y estudiantes, así como de conjuntos representativos de las actividades culturales y al efecto favorecerán su traslado y estancia.

ARTICULO QUINTO

Las Altas Partes Contratantes favorecerán, sobre una base recíproca, el intercambio de los elementos materiales para el fomento de las actividades humanísticas, científicas, artísticas y tecnológicas.

ARTICULO SEXTO

Se constituir n Comisiones de Cooperación Cultural una en cada uno de los Países signatarios de este Convenio, que se encargarán de formular los programas de intercambio, proponerlos a los Gobiernos respectivos y propugnar su realización, conforme a los términos de este mismo Convenio.

Dichas Comisiones estarán integradas, en México por representantes de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Educación Pública y de la Embajada de Italia en México más cuatro

personalidades destacadas en la cultura superior mexicana; en Italia por representantes del Ministerio de Asuntos Extranjeros, del Ministerio de Instrucción Pública y de la Embajada de México en Italia y por cuatro personalidades de relieve en la cultura superior italiana.

Cada Comisión funcionará en el País a que corresponda y procurará reunirse con la otra, por lo menos una vez al año, alternativamente, en México y en Italia.

ARTICULO SEPTIMO

Las Altas Partes Contratantes tomarán las debidas medidas para la ejecución de las disposiciones de este Convenio Cultural y con tal propósito concederán todas las facilidades previstas por las leyes vigentes en cada País.

ARTICULO OCTAVO

El presente Convenio está sujeto a ratificación. El canje de los instrumentos de ratificación se hará a la brevedad posible en la ciudad de Roma.

ARTICULO NOVENO

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

ARTICULO DECIMO

Cada una de las Partes Contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio mediante notificación que deberá hacer a la otra Parte con un año de anticipación a la fecha en que desee darlo por terminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan el presente Convenio en dos ejemplares en lengua española y lengua italiana, siendo ambos textos igualmente válidos.

Hecho en la ciudad de México el día ocho del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cinco.

Por los Estados Unidos Mexicanos, (f) Antonio Carrillo Flores.- Sello.

Por la República Italiana, (f) Mario Zagari.- Sello.